

El Magisterio Balear

SEMANARIO DE PRIMERA ENSEÑANZA

ÓRGANO DE LA ASOCIACIÓN DE MAESTROS DE ESTA PROVINCIA

REDACCIÓN: Unión entre 6 y 8

DIRECTOR:

Precio de suscripción:

ADMÓN: S. P. Nolasco-7

EL SR. PRESIDENTE DE LA ASOCIACIÓN

9 pesetas anuales

Este periódico se reparte gratis á los asociados

SUMARIO: SECCIÓN OFICIAL: R. O. de 21-II-13, sobre ingreso por concurso de los Maestros interinos y sustitutos.—Circular de la J. P. de I. P., sobre cumplimiento de la anterior R. O.—R. D. de 11-XI-12, reorganizando los servicios de instrucción y trabajo en las prisiones (continuación).—R. D. de 15-II-13, declarando oficial el censo de la población de España de 31 diciembre de 1910.—R. O. de 9-I-12, disponiendo el reintegro de haberes indebidamente percibidos.—Orden de 21-I-13, desestimando petición sobre aumento de retribuciones.—SECCIÓN DOCTRINAL: Un escalafón y una vergüenza nacional, de «La Mañana».—SECCIÓN PROVINCIAL: Extracto del acta de la sesión celebrada por la J. E. el 13-III-13.—SECCIÓN DE NOTICIAS: De la Provincia.—Lista de asociados a la Asociación Provincial de Maestros.

SECCIÓN OFICIAL

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Concedido por el artículo 4.º del Reglamento aprobado por Real decreto de 25 de agosto de 1911, a los Maestros interinos y sustitutos nombrados por Autoridad competente con anterioridad a 1.º de julio de dicho año derecho a ingresar por concurso en el Magisterio de Primera Enseñanza y siendo necesario conocer y determinar, para las resoluciones que en lo sucesivo puedan dictarse, cuántos son los que se hallan asistidos del mencionado derecho.

S. M. el Rey (q. D. g.), ha dispuesto que los Maestros y Maestras que se hallen comprendidos en dicho artículo y deseen ingresar en la enseñanza por virtud del mismo, lo manifiesten a esa Dirección general, por conducto de las Juntas provinciales, en instancia acompañada de hoja de servicios, a partir de la publicación de esta Real orden en la *Gaceta* de Madrid.

Las Juntas provinciales informarán acerca de si se hallan o no comprendidas en el artículo referido, y se entenderá que los que no concurren a ese llamamiento renuncian su derecho a ingresar por concurso en el Magisterio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de febrero de 1913.—López Muñoz—Señor Director general de Primera enseñanza.

Junta Provincial de Instrucción Pública de Baleares

Concedido por el artículo 4.º del Reglamento de 25 de agosto de 1911 a los Maestros y Maestras interinos y sustitutos nombrados por autoridad competente con anterioridad a 1.º de julio de dicho año, derecho a ingresar por concurso en el Magisterio de primera enseñanza, por Real orden de 21 de febrero último se ha dispuesto que los Maestros y Maestras que se hallen comprendidos en dicho artículo y deseen ingresar en la enseñanza por virtud del mismo, lo manifiesten a la Dirección general de primera enseñanza, por conducto de las Juntas provinciales, en instancia acompañada de hoja de servicios, en el plazo de cuarenta y cinco días a partir desde el día cuatro de los corrientes, fecha de la publicación de dicha Real orden en la *Gaceta* de Madrid.

Lo que se publica en este *Boletín Oficial* para conocimiento de los interesados.

Palma 6 de marzo de 1913.—El Gobernador Presidente, *Mariano de la Vega Inclán*.—El Secretario, *Salvador María Bover*.

Instrucción en las prisiones.—Real decreto de 11 de noviembre, del Ministerio de Gracia y Justicia, reorganizando los servicios de instrucción y trabajo en las prisiones.

(Continuación)

Art. 10. Se destinarán a celebrar las clases diarias, dos horas por la mañana y dos por la tarde, que se fijarán por el Director, teniendo en cuenta las del funcionamiento de talleres para procurar hacerlas compatibles.

En las prisiones donde pueda celebrarse una clase nocturna se establecerá, desde luego, concediéndoles la asistencia, a los más aprovechados en el estudio y de mejor conducta.

Art. 11. La aplicación y el aprovechamiento serán recomendación eficaz para pasar de uno a otro períodos de condena. Los reclusos calificados por el Profesor de laboriosos durante tres meses consecutivos, y que observen buena conducta, tendrán preferencia para servir los destinos de la prisión y para disfrutar cualquiera clase de beneficios reglamentarios.

Los que se hallen en el tercer período y sobresalgan notabemente, podrán ser nombrados Auxiliares de los Profesores, en cuya calidad tendrán las mismas consideraciones que los Celadores, y usarán como distintivo un galón de tres centímetros de ancho, de los colores nacionales, colocado horizontalmente, de costura a costura, en la manga izquierda.

Anualmente se hará a cada recluso, con vista de las notas del Profesor y de las pruebas de suficiencia, una liquidación de conducta escolar, y las respectivas Juntas correccionales elevarán al Ministerio de Gracia y Justicia, por conducto de la Dirección general de Prisiones, propuesta para la concesión de indulto a los que lo merezcan.

Art. 12. Los reclusos desaplicados y faltos de estímulo, además de sufrir las restricciones establecidas para los analfabetos, serán destinados a los servicios mecánicos más penosos de la prisión, y perderán el derecho a participar de la ganancia del trabajo por Administración y en el beneficio cooperativo del Economato.

Art. 13. Semestralmente se verificarán

exámenes de instrucción literaria y de enseñanza industrial, dándose a tales actos la mayor solemnidad. Las notas que se otorguen se unirán a las calificaciones del Profesor para los efectos del artículo 11.

Los buenos ejercicios y el mérito probado se recompensarán con premios en metálico, ropas o efectos útiles, cuyo importe se extraerá de la ganancia del trabajo por Administración y del beneficio cooperativo de los Economatos, en las proporciones que se fijen por la Dirección general, o será abonado por consignaciones especiales que el mismo Centro directivo acuerde.

Art. 14. Para dar las clases de instrucción literaria y científica se habilitarán locales con ventilación y capacidad proporcionadas al número de alumnos, dotándolos del mobiliario, cuadros y objetos decorativos y del material de enseñanza más propios para el fin educador.

Art. 15. En toda prisión habrá una biblioteca, en la que predominarán los libros de moral, tratados elementales relacionados con los distintos oficios y artes, de Geografía e Historia, de viajes y los de literatura que no sean contrarios a la moral, a las instituciones ni a las Autoridades públicas.

Dicha biblioteca se instalará en una sala independiente y adecuada, y donde no sea posible habilitarla, en el mismo local de la Escuela, pero dejando asegurada la buena conservación de los libros y su cómodo manejo.

Art. 16. La biblioteca tendrá horas marcadas de lectura y será además circulante, entregándose libros a los penados para que los devuelvan después de leídos o cuando se les reclamen.

Los que estropeen o ensucien los libros o hagan en ellos dibujos de cualquier clase, serán castigados con las correcciones que marca el artículo 12, aplicándolas con más ó menos rigor, según el grado de intención y el daño causado.

Art. 17. La biblioteca estará a cargo del Profesor de Instrucción primaria, y donde haya más de uno, al del que tenga mayores categoría o antigüedad, sustituyéndole el otro en ausencias y vacantes. Además podrán nombrarse para este servicio Auxiliares entre los penados de más cultura, con

iguales circunstancias, ventajas y distintivos que los de la Escuela.

El bibliotecario dará parte mensual del movimiento de libros y cuenta semestral de la existencia, estado de conservación y aumento de ellos que estime preciso al Director de la prisión, quién cursará tales documentos a la Dirección General.

Art. 18. Dentro del mes de enero de cada año todos los Profesores de instrucción primaria de las prisiones elevarán a la Dirección general del Ramo, por conducto del Director de su establecimiento una Memoria explicativa, con la mayor suma de detalles, de la labor realizada durante el año anterior en la Escuela y Biblioteca de su cargo.

El respectivo Director unirá a cada Memoria un informe sobre la eficacia de dicha labor, fundado en los resultados que probablemente se hayan obtenido, y otro muy minucioso referido a las conferencias instructivas celebradas, significando los funcionarios que en las mismas se hayan hecho dignos de recompensa.

Sobre la base de estos datos se acordarán declaraciones de méritos que habrán de constar en los expedientes personales para surtir efectos en la carrera, y se harán las concesiones anuales de la Medalla penitenciaria y del premio a que se refiere el artículo siguiente.

De igual manera se promoverán expedientes de corrección disciplinaria contra los Profesores cuando se comprueben faltas de celo o de aptitud en el desempeño del cargo.

Art. 19. Se crea un premio de 500 pesetas para el Profesor de instrucción primaria que más se distinga durante el año en el servicio.

Hasta tanto que esa partida pueda consignarse en el presupuesto de gastos del Estado, quedará asignado a tal atención el premio de la misma cantidad que, con destino a los funcionarios del Cuerpo de Prisiones en general, figura en el expresado presupuesto.

Art. 20. Se dará el más amplio desarrollo en las prisiones al trabajo por administración. A tal fin queda autorizada la Dirección general del ramo para promover y concertar con otras dependencias del Esta-

do, provinciales y municipales contratos de suministros de toda clase, para proveerlas de efectos elaborados en los Establecimientos penitenciarios.

Art. 21. La organización y funcionamiento de los talleres administrativos se dispondrá libremente por la propia Dirección general, con vista de las necesidades industriales que la Administración penitenciaria experimente y de los conciertos que estipule con otros Centros oficiales, a tenor del artículo anterior.

Art. 22. La dirección técnica del trabajo en cada taller o grupo de talleres de una prisión, se encomendará a un facultativo competente cuando la importancia de la obra que se realice lo aconseje. A las ordenes del mismo prestarán servicio los Maestros y Auxiliares a que se refiere el artículo 3 de este Decreto.

Podrán también ser nombrados Auxiliares de los Maestros de taller los penados del tercer periodo de condena, con probada laboriosidad, los cuales disfrutará las ventajas y el distintivo asignados por el artículo 11, a los Auxiliares del Profesor de Instrucción. Cuando tales Auxiliares acrediten aptitud completa para determinado oficio, recibirán el nombramiento de obreros aventajados y usaran el galón del distintivo en forma de ángulo, con el vértice hacia arriba y cada lado de 20 centímetros de largo.

Art. 23. El trabajo por administración podrá hacerse, a jornal y a destajo. El jornal del penado no bajará de 25 ni excederá de 80 céntimos, graduándose dentro de esos límites su cuantía en proporción a la asiduidad e inteligencia del operario y su buena conducta como recluso.

Por excepción, y como premio a esas mismas cualidades, cuando sean extraordinarias, podrá elevarse el jornal hasta una peseta y 20 centimos a propuesta del Maestro de taller, informada favorablemente por la Junta correccional y previa la aprobación de la Dirección general de Prisiones, pero sin que el número de reclusos a quienes se conceda este beneficio pueda nunca exceder del 2 por 100 de los que trabajen por cuenta de la Administración en cada establecimiento.

Art. 24. El trabajo por destajo sólo po-

drá concederse a los penados de buena conducta y laboriosidad demostradas.

Estas concesiones se sujetarán, en todo caso, a las siguientes reglas.

a) La cuantía de cada destajo no excederá de 1.250 pesetas;

b) Los que trabajen en esta forma estarán sujetos en cuanto a las horas de tarea al mismo régimen que los que lo hagan a jornal;

c) A cada destajo se le abrirá en la Administración del establecimiento una cuenta, para abonar por mensualidades el importe de la mano de obra.

Art. 25. Los penados que den pruebas de aplicación y celo en el trabajo y que observen buena conducta en el establecimiento, disfrutarán además del racionado ordinario, un suplemento de alimentación, para lo cual se les acreditarán las siguientes cantidades:

Seis centimos diarios, con cargo al concepto de «Suministros» que, con destino a la llamada sopa matutina, se abonan en la actualidad a los que trabajan por cuenta de la Administración en las distintas prisiones del Estado.

Doce centimos diarios, con cargo a los presupuestos de los trabajos que se realicen.

(Continuará).

15 de febrero de 1913. (*Gaceta* del día 16.)—Real decreto declarando oficial el Censo de la población de España de 31 de diciembre de 1910:

«EXPOSICIÓN.—Señor: Cumpliendo lo dispuesto en la ley de 3 de abril de 1910, se ha llevado a efecto el Censo general de la población de España y de sus posesiones el 31 de diciembre del mismo año, de conformidad con las prescripciones y procedimientos que preceptúan el Real decreto de 14 de octubre del citado año 1910 y la Instrucción de igual fecha para llevar a cabo el mencionado empadronamiento.

Encargado el ministro que suscribe, por el art. 8.º de dicho Real decreto, de la ejecución de cuanto en él se dispone, y habiéndose terminado todas las operaciones de comprobación y examen de los Censos municipales, el de las posesiones del Norte

y Costa Occidental de Africa, y conocido también el de nuestros territorios del Golfo de Guinea, ha llegado el momento de presentar a la elevada consideración de V. M. los resultados definitivos del expresado Censo general de la población de España y de sus citadas posesiones.

Se halla terminado en todas las provincias el Nomenclátor de las ciudades, villas, lugares, aldeas, caseríos, grupos de diez o más edificios y albergues, y de los diseminados sin formar grupo, con referencia a la citada fecha de 31 de diciembre de 1910, y en él se dará a conocer la población de España y de sus posesiones, distribuída, no sólo por Ayuntamientos, sino también por entidades inferiores al Municipio, publicación que podrá darse a luz dentro del presente año, además del tomo segundo del expresado Censo de población, en el cual se clasificarán los habitantes de la población de hecho por sexo, estado civil, instrucción elemental, naturaleza, nacionalidad y residencia habitual, continuándose después las demás clasificaciones por edad y profesión y las combinadas correspondientes, como se hizo en Censos anteriores.

Creando el ministro que suscribe que se debe conceder al Censo general de la población de que se trata el valor legal y la autoridad que para sus aplicaciones necesita, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid, 15 de febrero de 1913. Señor: A. L. R. P. de V. M., *Antonio López Muñoz*.

REAL DECRETO.—De conformidad con lo propuesto por el ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, y de acuerdo con el Consejo de ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se declara oficial el Censo de la población de España en 31 de diciembre de 1910, formado con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 14 de octubre del mismo año por la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico en la Península e islas adyacentes y por las respectivas autoridades civiles y militares en nuestras posesiones del Norte y Costa Occidental de Africa y Golfo de Guinea.

Art. 2.º El ministro de Instrucción pú-

blica y Bellas Artes dispondrá la publicación inmediata de los resultados definitivos del expresado Censo y la circulación de los mismos a los diferentes Ministerios para los efectos oportunos.

Dado en Palacio a quince de febrero de mil novecientos trece. — ALFONSO. — El ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, *Antonio López Muñoz.*»

9 de enero de 1913. (B. O. del día 31) — Real orden disponiendo el reintegro de haberes indebidamente percibidos por don Emilio Pedrero:

«Visto el expediente de reintegro de haberes indebidamente percibidos por don Emilio Pedrero, maestro de las escuelas de Valls (Tarragona) y León, y de conformidad, en lo substancial, con la propuesta del inspector delegado D. Gabriel del Valle, vicesecretario de la Junta Central de Derechos pasivos del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se imponga una multa de 250 pesetas al jefe de la Sección de Instrucción pública de Tarragona, D. Rodolfo Roca y Roca.

2.º Que se obligue al habilitado de Valls, D. Maximino González, a reintegrar en la cuenta corriente de la Junta provincial de Tarragona, para transferir a la Central, el importe de las cantidades abonadas al Sr. Pedrero desde 18 de agosto de 1903 al 11 de noviembre de 1904.

3.º Que se imponga una multa de 50 pesetas al secretario de la Escuela Normal de León, D. José González Montes.

4.º Que el habilitado de León, D. Ricardo Fanjul, ingrese en el fondo de Derechos pasivos las cantidades que por sueldo abonó al Sr. Pedrero desde 21 de diciembre de 1904 a 22 de julio de 1905, y reintegre al Tesoro lo que le pagó en igual tiempo por retribuciones.

5.º Que se forme al inspector de primera enseñanza de Lugo, D. Manuel Lorenzo Gil, que antes desempeñó igual plaza en León, pliego separado con todos los cargos que resulten contra dicho funcionario.

De Real orden, comunicada por el señor

ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años, Madrid, 9 de enero de 1913 — El director general, *Allamira.* — Señores presidentes de las Juntas provinciales de Instrucción pública de León, Tarragona y Lugo.»

21 de enero de 1913. — (B. O. del 7 de febrero.) — Orden desestimando petición de aumento de retribuciones:

«Visto el expediente a instancias de don Manuel Bouzas, maestro en propiedad de la escuela nacional de Muimenta, Ayuntamiento de Campo (Pontevedra), en solicitud de que se le abone la diferencia de retribuciones en relación con la tercera parte del sueldo que disfruta;

Teniendo en cuenta que el Estado no puede abonar mayores sumas que las que venían consignadas en 1.º de enero de 1902, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 74 del reglamento de 14 de septiembre del mismo año,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la petición formulada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de enero de 1913. — El director general, *Allamira.* — Señor rector de la Universidad de Santiago.»

SECCIÓN DOCTRINAL

Un escalafón y una vergüenza nacional

El escalafón del Magisterio de primera enseñanza es una vergüenza nacional.

Los maestros españoles de las escuelas nacionales son 25 245; pues bien, con motivo del movimiento de «escalas» producido en el año de 1912 se producen los siguientes «ascensos»:

Maestros. — A 4 000 pesetas pasará uno, a 3 500 otro, a 2.750 tres, a 2.000 otros tres, a 2 500 otros tres, a 2.000 pasarán veinte, a 1.650 cuarenta y a 1 375 unos

ochenta. En cuanto a la categoría inmediata inferior, que será la reguladora de 1000 pesetas, futuro sueldo de entrada en el Magisterio, absorberá los 24 000 y pico de hombres que lo han de formar en sucesivos años del presupuesto, acaso 16 fechas anuales.

De modo que van a ascender en esa carrera de cerca de 26 000 servidores del Estado, ¡¡ciento cuarenta y ocho funcionarios!!

Dígasenos si un escalafón así formado no es una verdadera vergüenza nacional.

Así se explica que haya maestros con veinticinco y treinta años de servicios, a quienes no toca todavía ascender «este año». No se inquieten; su ascenso se extenderá en una esquila de defunción, o en una orden de la Superioridad imponiéndole la jubilación forzosa por edad. Ni esto es carrera ni es nada.

¡Cuánta ignominia y cuánto infortunio para el pobre maestro de las escuelas nacionales! ¿Qué servicios podrán prestar estos educadores del pueblo a una nación que tan mal les paga?

Un escalafón así es un motivo poderoso más para llevar a la práctica el pensamiento de los maestros alicantinos, de elevarse ante la Patria con un manifiesto dirigido a los más altos Poderes del Estado, relatando la verdad de todo lo que pasa en materia de educación y de enseñanza primaria en España, desde la escuela malsana en que muere el niño hasta el mezquino haber que se da al maestro, con el que muere también en la mayor miseria.

En cuanto a las maestras véase el «ascenso», según nota extractada de la «Gaceta»:

«Maestras. — A 4.000 pesetas, ninguna; a 3.500, idem; a 3.000, idem; a 2 750, dos o tres; a 2 500, otras dos o tres; a 2 000, unas diez o doce; a 1.650, unas treinta y tantas, y a 1.375, unas setenta y tantas».

Lo cual resulta más vergonzoso todavía.

¿Y aún hay jóvenes de ambos sexos de talento y con energías para luchar en la vida, que se dediquen a la carrera de maestros de España?

No lo entendemos.

Día llegará, y no está lejano, en que la Patria española no encontrará quien quiera

servir sus escuelas nacionales. — *Un maestro nacional.*

(De *La Mañana.*)

SECCIÓN PROVINCIAL

Junta local de primera enseñanza de Palma

Sesión del 13 de marzo de 1913

A las siete se reunió la Junta asistiendo los señores D. Gabriel Fuster, D. Bartolomé Terrades, D. Gaspar Bennasar, D. José Llobera y D. Francisco Mir.

Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Se enteró de un oficio de la Directora de la Escuela de Corte dando cuenta de una relación de las nuevas alumnas que han ingresado en dicha escuela.

Se dió cuenta de los presupuestos suplementarios de las escuelas graduadas que dirigen los maestros señores Terrades y Comas.

Como se trataba de un asunto nuevo se acordó que quedara sobre la mesa.

Se enteró de un oficio de la Maestra de la escuela mixta de la Creu Vermeya, doña Juana Ferrer referente al curso laudatorio que sigue dicha escuela.

Se acordó que pase a estudio del Arquitecto municipal señor Bennasar una proposición del señor Terrades proponiendo el aumento del alquiler del edificio para escuela en la Indiotería.

Se acordó celebrar en lo sucesivo las sesiones a las doce y media de la tarde.

Y se levantó la sesión.

SECCIÓN DE NOTICIAS

De la Provincia

Reproducimos del *Diario de Ibiza* las siguientes líneas:

«Ayer, al visitar uno de los colegios electorales de esta ciudad, establecido en el local de una escuela, los que formaban la mesa nos hubieron de hacer notar, con el propósito de que el *Diario* llamara la atención sobre ello, el abandono y falta de limpieza ofrecido por aquella estancia.

Verdaderamente hubimos de quedar sorprendidos, pues aquello, más que escuela, semeja una cueva de gitanos, en que las paredes, ennegrecidas por la bruticie, forman digno *pandan* con el techo, del que cuelgan telarañas en número incontable y que pueden alcanzarse con la mano, y con el suelo, del que puede afirmarse que es completo su desconocimiento con la escoba.

—Todavía no lo han visto todo—nos dijo la persona que nos hacía notar el estado lastimoso del local;—y, abriéndonos una puerta, pudimos observar el colmo de la desidia y del abandono, ofrecido por el excusado, en el cual se ha obstruido la cañería y sin embargo siguen los muchachos sirviéndose de él, lo que obliga a retirar la vista de dicho lugar con el estómago revuelto.

Salimos de allí preguntándonos:—Pero ¿esto es una escuela y existe aquí una Junta encargada de cuidar de que estos locales estén en condiciones de albergar seres humanos?»

Se trata, al parecer, de una escuela de niños. Las dos que existen en Ibiza, están vacantes hace cosa de dos años, y largas temporadas carecen de maestro interino.

Con el haber anual de 412'50 pesetas ha sido clasificado el maestro jubilado don Pedro Ginart Pons.

En las oposiciones celebradas en Valencia, ha obtenido honroso puesto, y por consiguiente, una plaza de profesor nacional de entrada nuestro paisano D. Pedro J. Horrach Puig.

Asociación Provincial de Maestros

BIBLIOTECA CIRCULANTE

Movimiento durante la semana anterior.

LIBROS DEVUELTOS:

- 16.—*Larra*. Si yo fuera rico.
217.—*Currié*. La enseñanza elemental.
199.—*Compayré*. Historia de la Pedagogía.
28.—*Fernan Caballero*. Mitología.

229.—*Binet*. Las ideas modernas sobre los niños.

LIBROS FACILITADOS:

- 158.—*Amicis*. La novela de un maestro, a D. Mateo Vanrell, de Biniamar.
109.—*Baeza*. Los misterios de la ciencia, a D. Jaime Gibert, de San Juan.
199.—*Compayré*. Historia de la Pedagogía, a D. Miguel Vila, de Palma.

Palma 15 marzo de 1913.—El Bibliotecario accidental, *José Balaguer*.

Sociedad General de Publicaciones

Diputación 211 - Barcelona

REVISTA DE EDUCACIÓN

Aparece mensualmente en números de unas 80 páginas, muy bien presentados.

No sólo la Prensa de España, sino periódicos muy importantes del Extranjero, han tributado grandes elogios a esta Revista.—UNAMUNO dice: «Es lo único verdaderamente serio que en su género se ha hecho hasta ahora en España».—WILLIAM RICE, Director de *The Journal of Education*, de Londres, dice: «Es una Revista por todos conceptos excelente y que merece un éxito completo».—*The Business Educator*, de Columbia (EE. UU.), escribe: «Felicitamos a los editores por la espléndida Revista que publican».

Subscripción

España: 4 pesetas semestre.

América latina: un año, 12 francos.

Extranjero: un año, 15 francos.

A solicitud, mandamos a vuelta de correo prospecto explicativo o número de muestra.

Carteles de Lectura

Nueva colección de cuatro carteles, distribuidos en lecciones de diferente pronunciación escalonada, conteniendo todos los elementos fonéticos.

La colección, en papel, 1 peseta.

ASOCIACIÓN PROVINCIAL DE MAESTROS

Lista de Sres. Asociados en 1.º enero de 1913

JUNTA DIRECTIVA PROVINCIAL

PRESIDENTE: D. Sebastián Font, hasta 31-XII-1916.

VICE-PRESIDENTE: D. Jerónimo Castaño, hasta 31-XII-1915.

SECRETARIO: D. Mateo Palmer, hasta 31-XII-1913.

DEPOSITARIO: D. Pedro J. Ordinas, hasta 31-XII-1914.

VICE SECRETARIO: D. Miguel Porcel, hasta 31-XII-1917.

VOCALES: D. Bartolomé Terrades, hasta 31-XII-1917 y D. Juan Banús, hasta 31-XII-1916.

DISTRITO DE PALMA

ASOCIADOS

1.ª SECCIÓN.—MAESTROS PRIVADOS DE LA CAPITAL

- | | |
|---|---|
| 1 D Sebastián Font —1-I-73. | * 16 > Sebastián Miralles.—1.º octubre 905. |
| * 2 > Jerónimo Castaño.—1-I 85. | 17 > Juan Ferrer —1.º octubre 1905. |
| 3 > Guillermo Palmer.—1-X 900. | 18 > José Balaguer.—1.º abril 1904. |
| * 4 > Jaime Terrés.—1-X-900. | 19 > José Ferrá —1.º abril 1905. |
| * 5 > Mateo Palmer.—1 X-900 | 20 > Gabriel Capó.—1.º enero 1910. |
| * 6 > José Llobera —1.º julio 1901. | 21 > Antonio Ferrer.—1.º enero 1901. |
| 7 > Gabriel Marcó.—1-IX-98. | 22 > A. Homar Balle.—1.º abril 1907. |
| 8 > Bartolomé Mir.—1.º octubre 1909. | 23 > Miguel Vila.—1-X-910: |
| * 9 > Jaime Batlle —1-X-900 | 24 D.ª Cayetana A Giménez.—1-I-73. |
| 10 > Antonio Nadal.—1-I-73. | 25 > Isabel Serra.—1-I 00. |
| 11 > Juan B Mayol.—1.º octubre 1905 | 26 > María I. Tomás.—1.º abril 1908. |
| 12 > Cristóbal Binimelis —1.º abril 1909. | 27 > M.ª Concepción Pol.—1.º enero 1910. |
| 13 > Antonio Salóm.—1.º octubre 1909. | 38 > Ana Perelló.—1.º enero 1902. |
| 14 > Ramón Martínez.—1-X-09. | 39 > Margarita Ripoll —1-VII-910. |
| 15 > José Ribas.—1-I 910. | 30 D Jaime Lladó.—1-V-911. |

2.ª SECCIÓN.—MAESTROS PÚBLICOS DE LA CAPITAL

- | | |
|---|--|
| * 1 D. Miguel Porcel.—1-VII 98. | 17 D.ª Isabel Mayor —1.º marzo 1909. |
| 2 D.ª Monserrate Juan.—1-X-910. | * 18 D. Bartolomé Brunet.—1-VII-94. |
| 3 D. Emilio González —1-X-910. | * 19 D.ª Francisca Ripoll —1.º enero 1903. |
| * 4 > Juan Banús —1-VII-82. | * 20 D Pedro Ballester.—1-VII-75. |
| 5 > Bartolomé Terrades.—1-VII-95. | * 21 D.ª Francisca Isern.—1-I,85. |
| * 6 > Gabriel Comas —1-X-900. | * 22 D. Jaime Pol —1-I 73. |
| 7 D.ª María Amorós.—1-X-91. | * 23 D.ª Juana M. Juan —1-X-900. |
| 8 > Catalina Labandera | * 24 D Bartolomé Oliver.—1-VII-75. |
| * 9 > Jacinta Morell.—1.º julio 1902. | 25 D.ª Catalina Ginard —1-X 84. |
| * 10 > Dolores Rubí.—1 X-84. | * 26 D. Pedro J Ordinas —1-I-73. |
| * 11 > Paula Cañellas.—1-X-900. | 27 D.ª Pilar Gomila.—1-I-913. |
| * 12 D. José Riera.—1-I-90 | * 28 D. Bartolomé Janer.—1 I-77. |
| 13 D.ª Eusidia Zalama.—1.º julio 1909. | 29 D.ª María Vaquer.—1.ª enero 1902. |
| 14 D. Sandalio Ezcurdia —1. enero 1908. | * 30 D. Francisco Vidal —1 X 900. |
| 15 D.ª Juana Crespi.—I-IV-1913 | 31 D.ª Antonia Vicens.—1-X-02. |
| 16 D. Salvador Gimeno.—1-VI 911. | |

NOTA.—Las fechas son las del ingreso de los Asociados.
Los que llevan * pertenecen a la Sección de Socorros al fallecimiento.